

ACTA RESOLUTIVA
No. 57-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
2 DE AGOSTO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona modificar el punto tres del orden del día de la siguiente manera: “**Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Calificación, Inscripción y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Organización Social “Sociedad de Ingenieros del Ecuador –

SIDE”; Moción que es acogida con cuatro votos a favor y una abstención. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del Plan Operativo y Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los Informes Técnicos de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Calificación, Inscripción y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Organización Social “Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral definitivo para la Opción **SI** de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-2-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo*”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.-** El calendario electoral; **2.-** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, **3.-** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. **4.-** El Límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”*;

- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”*;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de*

la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...)”;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución. **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, (...);”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2140-M de 2 de agosto de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “(...) En este contexto y una vez acogidas las observaciones de las áreas del Consejo Nacional Electoral, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su respectiva resolución los documentos que se detallan a continuación: **1.** Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. **2.** Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3 (...);”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3, conforme al siguiente detalle:

**CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL, LEGISLATIVAS
ANTICIPADAS 2023"**

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Publicación de la resolución de destitución del presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de la convocatoria del consejo consultivo	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	1	6		Disposición general 8va CD
Aprobación del Plan Operativo; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral.	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Reglamento Especifico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art.25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA A ELECCIONES						
Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1	89	Normativa interna CNE / PLENO CNE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Calendario Electoral	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
DEMOCRACIA INTERNA						
Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	viernes, 9 de junio de 2023	17		72	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	16		71	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 11 de junio de 2023	martes, 13 de junio de 2023	3		68	Art. 263 CD / TCE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa interna CNE / PLENO CNE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						

Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 29 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 30 de mayo de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	miércoles, 31 de mayo de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	2		63	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	lunes, 19 de junio de 2023	1		62	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	viernes, 2 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	sábado, 3 de junio de 2023	jueves, 22 de junio de 2023	2		59	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	viernes, 23 de junio de 2023	1		58	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día) *	lunes, 5 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	1		57	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023			57	Art. 102 CD
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023	3		54	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023	1		53	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	7		53	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	3		43	Art. 103 CD
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	lunes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 104 CD
Notificación listada de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD

Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		38	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	domingo, 16 de julio de 2023	2		35	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	lunes, 17 de julio de 2023	1		34	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	miércoles, 14 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	2		31	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	viernes, 21 de julio de 2023	1		30	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	sábado, 22 de julio de 2023	1		29	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	1		28	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	miércoles, 26 de julio de 2023	3		25	Art. 103 CD(TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	lunes, 19 de junio de 2023	jueves, 27 de julio de 2023	1		24	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	martes, 1 de agosto de 2023	7			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOF)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Binomio Presidencial	miércoles, 12 de julio de 2023	miércoles, 12 de julio de 2023	1		39	Art. 202 CD
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior	miércoles, 2 de agosto de 2023	miércoles, 2 de agosto de 2023	1		18	Art. 202 CD
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Asambleístas Provinciales	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)						

Notificación a MJRV	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 3 de agosto de 2023	31		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV y otros actores electorales	miércoles, 5 de julio de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	47		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral Binomio Presidencial	jueves, 13 de julio de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	36		38	Art. 202 CD R
Campaña Electoral Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior	jueves, 3 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	15		17	Art. 202 CD R
Campaña Electoral Asambleístas Provinciales	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		12	Art. 202 CD R
Debates	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	3		2	Art. 207 CD
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS						
Primer Simulacro Nacional	sábado, 29 de julio de 2023	sábado, 29 de julio de 2023	1		22	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	1		0	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	martes, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R

Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 10 de septiembre de 2023	martes, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD
PROCLAMACION DE RESULTADOS						
Proclamación de resultados	sábado, 23 de septiembre de 2023	sábado, 23 de septiembre de 2023				
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS						
Adjudicación de escaños y proclamación de ganadores (1 día)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R

Ejecutoria sentencia (3 días)	lunes, 23 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
ENTREGA DE CREDENCIALES						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R
Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD
Día de sufragio Segunda Vuelta	domingo, 15 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	0			
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 16 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	lunes, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	martes, 31 de octubre de 2023	lunes, 6 de noviembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos. (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos.	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES						
Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA						
Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20			Normativa interna CNE
Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	lunes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30			Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	lunes, 25 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

*Se consideran estos plazos en razón que las organizaciones políticas pueden inscribir candidaturas, activándose los recursos a partir del día siguiente de su inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-2-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas*

políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de*

planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignada. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 2 señala: *“2) Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Respecto de la dignidad Asambleístas Nacionales, el monto de Fondo de Promoción Electoral proyectado ascendió al valor de USD 2.657.483,82 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de

América con 82/100 centavos) más IVA. En dicha proyección se considera el número de listas calificadas conforme la participación que se tuvo en las Elecciones Generales 2021 y la duración del período de campaña electoral aprobado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-17-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-28-7-2023, de 28 de julio del 2023. En consideración del número

definitivo de listas calificadas para la dignidad mencionada y en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)
144.957,88	9	1.304.620,92

Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

Alianza	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Incentivo 20 % (USD)	Nro. de Org. Políticas que conforman la alianza	Total incentivo (USD)	Fondo de Promoción Electoral total asignado con incentivo (USD)
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	144.957,88	28.991,58	2	57.983,16	202.941,04
ACTUEMOS	144.957,88	28.991,58	2	57.983,16	202.941,04
CLARO QUE SE PUEDE	144.957,88	28.991,58	3	86.974,74	231.932,62
Total incentivos (USD):				202.941,06	

Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

Dignidad	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)	Total incentivos (USD)	Fondo de Promoción Electoral definitivo (USD)
-----------------	---	-------------------------------	--

Asambleístas Nacionales	1.304.620,92	202.941,06	1.507.561,98
-------------------------	--------------	------------	---------------------

());

Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0037-I de 31 de julio de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0895-M de 31 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES:** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. El monto del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas Nacionales asciende a un valor de **USD 1.507.561,98 (Un millón quinientos siete mil quinientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. **RECOMENDACIONES:** Aprobar el presente «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Dignidad de Asambleístas Nacionales» para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.507.561,98 (Un millón quinientos siete mil quinientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de la dignidad de Asambleístas Nacionales, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Dignidad de Asambleaístas Nacionales» para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.507.561,98 (Un millón quinientos siete mil quinientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de la dignidad de Asambleaístas Nacionales, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-2-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la*

promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignada. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la

Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** *Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: a) Organizaciones políticas nacionales; b) Organizaciones políticas provinciales; c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; d) Organizaciones políticas cantonales, y; e) Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 2 señala: “2) *Informes de determinación, asignación y administración*

del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”;**

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Respecto de la dignidad Asambleístas Nacionales, el monto de Fondo de Promoción Electoral proyectado ascendió al valor de USD 2.657.483,82 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 82/100 centavos) más IVA. En dicha proyección se considera el número de listas calificadas conforme la participación que se tuvo en las Elecciones Generales 2021 y la duración del período de campaña electoral aprobado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar*

el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-17-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-28-7-2023, de 28 de julio del 2023.

En consideración del número definitivo de listas calificadas para la dignidad mencionada y en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

Circunscripción especial del exterior	Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada (USD)	Nro. de listas calificadas	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)
--	--	-----------------------------------	---

Europa, Asia y Oceanía	16.339,23	6	98.035,38
EE.UU. Canadá	8.257,27	7	57.800,89
América Latina, El Caribe y África	1.867,65	5	9.338,25
	Total:	18	165.174,52

Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

Circunscripción	Alianza	FPE para cada lista calificada (USD)	Incentivo 20 % (USD)	Nro. Org. Políticas que conforman la alianza	Total incentivo (USD)	Fondo de Promoción Electoral total asignado con incentivo (USD)
Europa, Asia y Oceanía	ACTUEMOS	16.339,23	3.267,85	2	6.535,70	22.874,93
Europa, Asia y Oceanía	ALIANZA PSC-CD	16.339,23	3.267,85	2	6.535,70	22.874,93
Europa, Asia y Oceanía	CLARO QUE SE PUEDE	16.339,23	3.267,85	3	9.803,55	26.142,78
EE.UU. Canadá	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	8.257,27	1.651,45	2	3.302,90	11.560,17
EE.UU. Canadá	ACTUEMOS	8.257,27	1.651,45	2	3.302,90	11.560,17
EE.UU. Canadá	CLARO QUE SE PUEDE	8.257,27	1.651,45	3	4.954,35	13.211,62
América Latina, El Caribe y África	ACTUEMOS	1.867,65	373,53	2	747,06	2.614,71
América Latina, El Caribe y África	CLARO QUE SE PUEDE	1.867,65	373,53	3	1.120,59	2.988,24
Total incentivos (USD):					36.302,75	

Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

Dignidad	Fondo de Promoción Electoral inicial total (USD)	Total incentivos (USD)	Fondo de Promoción Electoral definitivo (USD)
Asambleístas del Exterior	165.174,52	36.302,75	201.477,27

());

Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0040-I de 1 de agosto de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0905-M de 2 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES:** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, se ha realizado la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. El monto del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Asambleístas del Exterior asciende a un valor de **USD 201.477,27 (Doscientos un mil cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 centavos) más IVA**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. **RECOMENDACIONES:** Aprobar el presente «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Dignidad de Asambleístas del Exterior» para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Autorizar el gasto por el valor de **USD 201.477,27 (Doscientos un mil cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de la dignidad de Asambleístas del Exterior, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Dignidad de Asambleístas del Exterior», para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Autorizar el gasto por el valor de **USD 201.477,27 (Doscientos un mil cuatrocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral de la dignidad de Asambleístas del Exterior, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-2-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; (...) El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación*

integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;*

Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (... SEXTA.-** *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SEPTIMA.-* *Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa*

e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignada. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo del 2018, que establece, entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...”*;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: *«Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 de 16 de junio del 2023, resolvió: *«... Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, conforme el siguiente detalle:*

	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)
Democracia		
0,40	13'450.047	5'380.018,80

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40...».

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-16-6-2023** de 16 de junio del 2023, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/ 100 centavos) más IVA...";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio del 2023, resolvió aprobar la Convocatoria a la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 (CUATRO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha
Partido Unidad Popular, Lista 2	2	SI	PLE-CNE-19-30-6-2023	30/06/23

Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16	16	NO	PLE-CNE-23-30-6-2023	30/06/23
Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	17	SI	PLE-CNE-20-30-6-2023	30/06/23
Movimiento Democracia SI, Lista 20	20	SI	PLE-CNE-21-30-6-2023	30/06/23

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 (CUATRO) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	SI	PLE-CNE-24-30-6-2023	30/06/23
Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU	NO	PLE-CNE-18-30-6-2023	30/06/23
Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	SI	PLE-CNE-17-30-6-2023	30/06/23
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	SI	PLE-CNE-22-30-6-2023	30/06/23

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-16-30-6-2023** de fecha 30 de junio del 2023, resolvió: «**APROBAR** la calificación e inscripción, del promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción **SI**»;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-16-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo -

Consulta Popular Yasuní. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) **Artículo 3.-** Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de **USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA...**;

Que con fecha 25 de julio del 2023, dentro de la causa Nro. 202-2023-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral resolvió "... **SEGUNDO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral que en forma inmediata califique e inscriba a la organización social Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...";

Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-5335-M de fecha 01 de agosto del 2023, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento el oficio Nro.128-2023-KGMA-WGOC, suscrito por la Abg. Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, documento donde se dispone: "... En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y una vez que la Sentencia dictada por el magíster Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 202-2023-TCE, el día 25 de julio de 2023 a las 09h51, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada de la misma; así como de su razón de ejecutoria...";

Que del análisis del informe, se desprende: "**MÉTODO DE CÁLCULO.** Con Resolución Nro. **PLE-CNE-16-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, conforme lo siguiente:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-3-16-6-2023	Fondo de Promoción Electoral (USD)
--------	--	---	------------------------------------

	PLE-CNE-2-16-6-2023		
Opción SI	2.690.009,40	7,5 %	201.750,71
Opción NO	2.690.009,40	7,5 %	201.750,71
Total:	5.380.018,80		403.501,42

Del mismo modo, en la Resolución mencionada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la asignación del Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente debidamente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

En lo concerniente a la Opción NO, la administración electoral resolvió aprobar la asignación del Fondo de Promoción Electoral para la «Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU» y «Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16»; correspondiéndoles a cada uno el valor de USD 50.437,68 (Cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos), toda vez que, los mismos fueron calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

Por otra parte, la asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social denominada «Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE», registrada para promover la Opción NO, se encontraba sujeta a Resolución favorable por parte del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 202-2023-TCE. En ese sentido, se debe señalar que el día 25 de julio del 2023, el órgano jurisdiccional, dentro de la causa indicada, resolvió disponer al Consejo Nacional Electoral que califique e inscriba a la organización social «Sociedad de Ingenieros del Ecuador – SIDE» para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

A través de oficio Nro. 128-2023-KGMA-WGOC de 29 de julio del 2023, la Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó que la Sentencia dictada por el magíster Richard González Dávila, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 202-2023-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. En tal virtud, procede la asignación del Fondo de Promoción Electoral en igualdad de condiciones que las

organizaciones registradas y calificadas para promover la «Opción NO», de conformidad con lo siguiente:

Organización Social	Opción que promueve	Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)
Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE	NO	50.437,68

());

Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0039-I de 2 de agosto de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0904-M de 1 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, que en su parte pertinente, establece: **“CONCLUSIONES.** Es obligación del Consejo Nacional Electoral dar cumplimiento a las Sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, específicamente en lo que respecta a lo dispuesto dentro de la causa Nro. 202-2023-TCE y, por ende, es procedente calificar e inscribir a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**. El Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE** asciende a un monto de **USD 50.437,68 (Cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos) más IVA**, valor que se destina para la promoción de la Opción NO de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. **RECOMENDACIONES.** Por lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Promoción Electoral se permiten recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 202-2023-TCE y, consecuentemente, calificar e inscribir a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el

crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní; Conceder el plazo de 10 días a la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral; Aprobar el presente «Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social “SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE”», proceso electoral Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní; Asignar el Fondo de Promoción Electoral para la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE por el valor de **USD 50.437,68 (Cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos) más IVA**, para la promoción de la opción NO de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo y autorizar el gasto correspondiente, previo a lo cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá habilitar en el sistema informático destinado para el efecto a la referida organización social; Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información se parametrize el Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE, en el sistema informático de promoción electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al representante legal de la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surta los efectos legales que correspondan; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 202-2023-TCE y, consecuentemente, calificar e inscribir a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní.

Artículo 2.- Conceder el plazo de 10 días a la organización social **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR - SIDE**, para la presentación de la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

Artículo 3.- Aprobar el «Informe de Calificación, Inscripción y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social “SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE”», para el proceso electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní.

Artículo 4.- Asignar el Fondo de Promoción Electoral para la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE, por el valor de **USD 50.437,68 (Cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 centavos) más IVA**, para la promoción de la opción NO de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo y autorizar el gasto correspondiente, previo a lo cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá habilitar en el sistema informático destinado para el efecto a la referida organización social.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información se parametrize el Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE, en el sistema informático de promoción electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al representante legal de la organización social SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE con la presente resolución, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; al Ministerio de Economía y Finanzas; y, **al señor José María Nivelá Icaza, Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR – SIDE**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-2-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; (...) El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la*

promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEXTA.-** Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.-** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior

a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo del 2018, que establece, entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, elaborar

informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: “*Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: “*Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 de 16 de junio del 2023, resolvió: «... Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, conforme el siguiente detalle:

Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)
0,40	13'450.047	5'380.018,80

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO

5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40...».
--------------	--------------	-------------------

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-16-6-2023** de 16 de junio del 2023, resolvió: **«Artículo 1.- Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. Artículo 2.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/ 100 centavos) más IVA...»;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de 21 de junio del 2023, resolvió aprobar la Convocatoria a la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 (CUATRO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha
Partido Unidad Popular, Lista 2	2	SI	PLE-CNE-19-30-6-2023	30/06/23
Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16	16	NO	PLE-CNE-23-30-6-2023	30/06/23
Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	17	SI	PLE-CNE-20-30-6-2023	30/06/23
Movimiento Democracia SI, Lista 20	20	SI	PLE-CNE-21-30-6-2023	30/06/23

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 4 (CUATRO) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para

mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	SI	PLE-CNE-24-30-6-2023	30/06/23
Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU	NO	PLE-CNE-18-30-6-2023	30/06/23
Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	SI	PLE-CNE-17-30-6-2023	30/06/23
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	SI	PLE-CNE-22-30-6-2023	30/06/23

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-16-30-6-2023** de fecha 30 de junio del 2023, resolvió: *«**APROBAR** la calificación e inscripción, del promotor de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, señor Pedro Juan Bermeo Guarderas, con el fin de participar en la campaña electoral del referido proceso de democracia directa con la opción **SI**»;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-16-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo (...) **Artículo 3.-** Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de **USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA...**”;*

Que con fecha 27 de julio del 2023, dentro de la causa Nro. 201-2023-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral resolvió “... **PRIMERO: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por la organización social

CEDENMA; y como consecuencia, ratificar la sentencia de primera instancia, así como la Resolución No. PLE-CNE-31-30-6-2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...”;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-5336-M de fecha 1 de agosto del 2023, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1295-O de 31 de julio del 2023, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: *«En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia el 27 de julio de 2023, a las 16h51, dentro de la causa No. 201-2023-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no haberse presentado ningún recurso, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria»;*

Que del análisis del informe, se desprende: **“MÉTODO DE CÁLCULO.** Con Resolución Nro. **PLE-CNE-16-28-7-2023** de 28 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, de acuerdo con lo siguiente:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-2-16-6-2023	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-3-16-6-2023	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	2.690.009,40	7,5 %	201.750,71
Opción NO	2.690.009,40	7,5 %	201.750,71
Total:	5.380.018,80		403.501,42

Respecto de la Opción SI, en la misma Resolución se aprueba el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, conforme se detalla a continuación:

Núm.	Organización Política, Social o Proponente	Cálculo de la asignación del FPE, Opción SI (USD)	Observación
1	Bermeo Guarderas Pedro Juan	25.218,84	
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	25.218,84	
3	Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Medio Ambiente - CEDENMA	25.218,84	La asignación de recursos está sujeta a Resolución favorable por parte del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 201-2023-TCE.
4	Movimiento Democracia SI, Lista 20	25.218,84	
5	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	25.218,84	
6	Partido Unidad Popular, Lista 2	25.218,84	
7	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	25.218,84	
8	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	25.218,84	

Conviene señalar que el día 27 de julio del 2023, el órgano jurisdiccional, dentro de la causa signada con el número 201-2023-TCE, resolvió negar el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia interpuesto por el señor Gustavo Ricardo Redin Guerrero, en calidad de representante legal de la organización social «Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturales y Medio Ambiente - CEDENMA», por cuanto la mencionada organización no se encuentra clasificada en el Nivel 3 de las organizaciones sociales. En ese sentido, a través de oficio Nro. TCE-

SG-OM-2023-1295-O de 31 de julio del 2023, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta que la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 201-2023-TCE, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

En tal virtud, una vez que el órgano electoral jurisdiccional resolvió el recurso pendiente, dentro de la causa signada con el número 201-2023-TCE, se detalla a continuación el número definitivo de organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, que promueven la «Opción SI» de la pregunta planteada:

Núm.	Organización	Tipo
1	Bermeo Guarderas Pedro Juan	Proponente
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	Social
3	Movimiento Democracia SI, Lista 20	Política
4	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	Política
5	Partido Unidad Popular, Lista 2	Política
6	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	Social
7	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	Social

Contando con el cálculo de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, el número definitivo de organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo y promover la Opción SI; en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

Opción SI

Núm.	Organización Política, Social o Proponente	Cálculo de la asignación del FPE, Opción SI (USD)
1	Bermeo Guarderas Pedro Juan	28.821,53
2	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	28.821,53
3	Movimiento Democracia SI, Lista 20	28.821,53
4	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	28.821,53
5	Partido Unidad Popular, Lista 2	28.821,53
6	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	28.821,53
7	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	28.821,53

En este sentido, de conformidad con la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-16-28-7-2023, de 28 de julio del 2023; a cada una de las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para participar en la campaña electoral y promover la Opción SI de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, se le asignó el valor de USD 25.218,84 (Veinticinco mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con 84/100 centavos); sin embargo, en consideración de la sentencia dictada dentro de la causa 201-2023-TCE, siendo esta de última instancia e inmediato cumplimiento; y, al no existir recursos administrativos y jurisdiccionales pendientes por resolver a la presente fecha, corresponde la asignación adicional de recursos por el valor de USD 3.602,69 (Tres mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con 69/100 centavos), monto que deberá ser parametrizado en el sistema de promoción electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

Organización Política, Social o Proponente	Cálculo FPE inicial (USD), Opción SI PLE-CNE-16-28-7-2023	Valor adicional (USD) sentencia 201-2023-TCE	Asignación FPE definitivo (USD), Opción SI
Bermeo Guarderas Pedro Juan	25.218,84	3.602,69	28.821,53

Organización Política, Social o Proponente	Cálculo FPE inicial (USD), Opción SI PLE-CNE-16-28-7-2023	Valor adicional (USD) sentencia 201-2023-TCE	Asignación FPE definitivo (USD), Opción SI
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE	25.218,84	3.602,69	28.821,53
Movimiento Democracia SI, Lista 20	25.218,84	3.602,69	28.821,53
Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	25.218,84	3.602,69	28.821,53
Partido Unidad Popular, Lista 2	25.218,84	3.602,69	28.821,53
Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	25.218,84	3.602,69	28.821,53
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	25.218,84	3.602,69	28.821,53

();

Que con Informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0041-I de 2 de agosto de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0906-M de 2 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIÓN.** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral definitivo, para las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados y registrados para promover la opción SI en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente «Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral Definitivo para la Opción

SI de la Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní»; Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize el Fondo de Promoción Electoral definitivo correspondiente a las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para promover la Opción SI de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní, por el valor de USD 28.821,53 Veintiocho mil ochocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 53/100 centavos (valor que no incluye el IVA), en el sistema informático de promoción electoral, para lo cual, se deberá adicionar al Fondo de Promoción Electoral disponible de cada una de las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados el valor de USD 3.602,69 (Tres mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con 69/100 centavos). Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 057-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presente «Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral Definitivo para la Opción SI de la Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní».

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize el Fondo de Promoción Electoral definitivo correspondiente a las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados para promover la Opción SI de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní, por el valor de USD 28.821,53 Veintiocho mil ochocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 53/100 centavos (valor que no incluye el IVA), en el sistema informático de promoción electoral, para lo cual, se deberá adicionar al Fondo de

Promoción Electoral disponible de cada una de las organizaciones políticas, sociales y proponente calificados el valor de USD 3.602,69 (Tres mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con 69/100 centavos).

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas y Sociales que participan por la **Opción SI** de la Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo – Consulta Popular Yasuní, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 57-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL